

**Registro de Salida:**

Fecha:

Numero:

(Refª. Expte. de Información Previa nº 115-a-b/12)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2013, a la vista de la queja planteada por D. .... y Dª. .... contra la Letrada Dª. ...., adoptó por unanimidad, la siguiente RESOLUCION:

**ANTECEDENTES**

1.- Con fecha 7 de junio de 2012 se presentaron sendos escritos de queja por los Sres. .... cuyo contenido es sustancialmente igual, con una misma exposición de hechos que apenas difieren e igual petición de rendición de cuentas y de explicación de por qué no se ha terminado la tramitación del asunto que le fue encargado.

2.- Con fecha 17 de octubre del pasado año la Abogada Sra. .... presentó dos escritos de alegaciones, uno para cada queja, en los que detallaba con minuciosidad la labor desarrollada en el encargo profesional que se le había hecho.

3.- Con fecha 23 de enero presentó la Abogada Sra. .... escrito ampliatorio de alegaciones realizando rendición de cuentas de las cantidades que había recibido de sus clientes y a qué conceptos habían sido imputadas.

4.- A la vista de las alegaciones de la Abogada Sra. .... resulta motivada la dilación en el tiempo durante la tramitación de los diferentes expedientes judiciales y sus otras actuaciones en oficinas y organismos. Resulta claro que según el tenor literal de las hojas de encargo la actuación que se contrataba era la sola tramitación de la tramitación judicial.

5.- Continúa sus alegaciones la Abogada Sra. .... explicando las razones que motivaron la denegación de inmatriculación de las fincas y concluye en diciembre de 2011 cuando le es revocado el poder por parte de don ..... y doña .....

6.- Resulta de la documentación que se acompaña a todos los escritos que obran en este expediente que la Abogada Sra. .... ha realizado con asiduidad rendición de cuentas a los clientes y explicación detallada de los trámites ejecutados.

7.- Introduce la quejante Sra. .... hechos de otros procedimientos encargados a la Abogada Sra. ...., quien en sus alegaciones da cumplida y

detallada justificación de su trabajo en esos asuntos sin que haya motivo del más mínimo reproche a su actuar profesional.

## CONSIDERACIONES

**Primera.-** En aplicación del artículo 25 de la Constitución Española la resolución del presente expediente se realiza tras haber dado trámite de audiencia a la persona a quien se ha denunciado por una falta administrativa de vulneración de obligaciones deontológicas.

**Segunda.-** Es competente el Colegio de Abogados por atribución que expresamente así le reconoce entre otra normativa la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 546.3 al decir que la responsabilidad disciplinaria por la conducta profesional del abogado compete declararla a los correspondientes Colegios y Consejos conforme a sus estatutos, que deberán respetar en todo caso las garantías de la defensa de todo el procedimiento sancionador.

**Tercera.-** El Artículo 3 del Estatuto del I.C.A. Málaga se fija como fines y funciones en el territorio de su competencia el control deontológico y la potestad disciplinaria. El artículo 63 del mismo Estatuto establece que el Decano y la Junta de Gobierno son competentes para el ejercicio de la potestad disciplinaria en los términos que prevén las normas legales y estatutarias sobre la materia.

**Cuarta.-** Del detallado examen del expediente no resulta actuación alguna susceptible de reproche deontológico por cuanto no puede apreciarse vulneración de las obligaciones generales que se regulan a partir del artículo 30 del Estatuto General de la Abogacía, ni de las concretas en relación con la parte que se detallan a partir del artículo 42.

**Quinta.-** Por último, a los quejantes se les ha rendido debida y detalladas cuentas de las cantidades que entregaron por el encargo profesional realizado, rendición que ha sido realizada de nuevo por la Abogada Sra. .... en escrito aportado a este expediente y del que debe darse traslado a los quejantes con la copia de la resolución que se dicte.

## CONCLUSIÓN

Esta Junta de Gobierno acuerda, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario de 27 de febrero de 2009, el archivo del presente expediente, al no apreciar responsabilidad deontológica en los hechos denunciados y haberse dado justificada cuenta de las cantidades entregadas.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 25 de febrero de 2013.

LA SECRETARIA